

DIARIO DE PALMA.

MARTES 31 DE ENERO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
MAHON e IBIZA, franco.. 12 id.
Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 6 h. 56 ms. y se pone á 5 h. 4 ms.
Sale la luna á 9 h. 0 ms. de la mañana y se pone á 8 h. 22 ms. de la noche.

Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
12 h. 14 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.
MAHON.... D. Matías Mascaró.
IBIZA..... D. Joaquin Cirer y Miramont.

Seccion política.

MEJICO.

ALOCUCION DE SU ALTEZA SERENISIMA EL GENERAL SANTA ANNA.

El Presidente de la República á sus conciudadanos.

¡Mejicanos! Sucesos tan desgraciados como repetidos, parecían conducir á la nacion á una ruina segura. Relajados absolutamente todos los resortes del poder público; introducido el desorden en los diversos ramos de la administracion; destruido el ejército, dilapidada la fortuna pública y trocada la libertad en licencia, el monstruo de la anarquía amenazaba aniquilar hasta las ruinas que él mismo habia amontonado. Necesario, inevitable era un cambio que pusiese en armonía á la autoridad con los derechos, á las leyes con nuestras tradiciones y costumbres; á la sazón, á la moral y religion con la libertad; armonía que es la condicion eterna del orden y de la prosperidad de los pueblos. Los espíritus de corto alcance, que creyeron ver en el grandioso movimiento de Jalisco, efectuado en el año anterior un cambio puramente personal, se equivocaron, como se equivocan siempre los que quieren ver las cosas en los hombres. El cambio de las personas se habia verificado; pero el descontento se aumentaba y el malestar crecía; era que el interés general no estaba satisfecho, ni cumplido el objeto de aquella revolucion. No eran los mezquinos intereses de un partido en lucha con sus adversarios, ni las bajas maniobras de miserables intrigantes, que se figuran descubrir el espíritu nacional en la opinion de algunos; era la lucha de los altos pensamientos con ruines y miserables ideas; la de los nobles sentimientos de nacionalidad y de patriotismo, con el egoismo y la traición; eran, en fin, la obra, la voluntad de la nacion, que cansada de sufrir el yugo que le impusieron mal combinados sistemas, se levantaba como un solo hombre para volver á revestirse de aquella majestad primera con que brillara en la grande y gloriosa época de su independencia.

Y esta nacion magnánima y tantas veces generosa para conmigo, puso su vista lánguida sobre mí, llamándome para que cooperase con mis compatriotas á salvarle de la horrible catástrofe que la amenazaba. ¿Qué corazón verdaderamente mejicano podía resistir á la voz de la patria, que en los dias de mayor angustia y en la crisis mas terrible im-

ploraba el auxilio de sus hijos? Yo la escuché desde el retiro á que me habian conducido la ingratitud y la perfidia, y sobreponiéndome á todo, me apresuré á ofrecerle el sacrificio de mi reposo, de mi salud y de mi existencia, con el ardiente entusiasmo con que la he servido siempre. Me encargué del gobierno por mas que conocí el grave peso que sobre mí impusiera, y las dificultades é inconvenientes para acometer la grandiosa empresa de restablecer el orden social y plantear la administracion pública, y á este fin he dirigido todos mis esfuerzos en el corto tiempo que ha transcurrido. La posteridad juzgará un dia de los actos de mi gobierno, á quien ha cabido la triste suerte de reparar en todos los ramos de la administracion pública, males tan grandes causados por otros en medio del trastorno mas completo de todos los principios, de la relajacion mas escandalosa de la obediencia, de la inmoralidad mas general, y de la falta mas absoluta de prestigio en que habian ejercido. Me ocupaba con asiduo empeño y sin perdonar fatiga en promover el bien y la prosperidad pública, cumpliendo así lo que ofrecí á Dios y la nacion, y sin aspirar á otra cosa que á la gloria de dejar á la conclusion del año señalado en los convenios de 6 de febrero, respetada y considerada la república en el exterior, tranquila y feliz en el interior, cuando el voto unánime, libre y espontáneo de mis conciudadanos, expresado por el órgano de las autoridades de los pueblos, corporaciones y personas respetables de la sociedad, ha venido á exigir de mí la prolongacion de mis sacrificios, estendiendo el plazo señalado por todo el tiempo que fuere necesario para asegurar la integridad del territorio nacional, la consolidacion del orden público y el completo arreglo de los ramos de la administracion.

La voluntad de la nacion en este sentido se ha dejado escuchar por todos los ángulos de la república: de los lugares mas remotos he tenido el honor de recibir comisionados especiales para presentarme sus votos y patentizarme su adhesion y conformidad con los actos de mi gobierno, y la inmensa multitud de ciudadanos honrados de acomodados propietarios, de personas distinguidas por su clase y dignidades, han manifestado su opinion por el legal y pacífico medio de las peticiones que han suscrito, declarando ser su voluntad que continúe investido en la plenitud de facultades que he ejercido hasta aquí. Jamas, desde la época memorable de la independencia, se habia explicado la opinion pública de una manera mas ordena-

da y explícita, mas uniforme, mas decidida y respetable. La razon comun de los hombres ilustrados, de los hombres de bien, de los que representan el verdadero poder moral y efectivo de la sociedad, y cuyos intereses forman el interes general, está acorde en reconocer como insuficiente el tiempo prefijado para consolidar el orden, restablecer el decoro de la autoridad, estrechar los vínculos de union entre todos los mejicanos, y afianzar la independencia é integridad de la república. La primera necesidad del que gobierna es conocer, para acatar debidamente la verdadera opinion pública, y la que en esta vez se ha manifestado no es posible equivocarla ni con el grito herido de las pasiones, ni con la ronca voz de los partidos políticos. Tranquila, majestuosa y sonora se oye la voz de la nacion, que agobiada por el infortunio, hace tal vez el último esfuerzo para vivir honrada y feliz.

Así lo comprendo: mas no queriendo fiarme de mí mismo, busqué para el mejor acierto las luces del consejo de Estado, y esta corporacion respetable, en que se hallan representadas las clases mas elevadas de esta sociedad, ha visto como yo en las manifestaciones de los pueblos la libre voluntad de la nacion y el voto mas amplio de confianza con que la patria ha querido honrarme, poniendo en mis manos todo el poder que sea necesario para sacarla de la adyeccion y restituírle su lustre, su poder y su gloria. Obediente á su voluntad en todas ocasiones, no escusaré peligros ni sacrificio alguno para acatarla; mas yo suplico á mis conciudadanos no lleven á mal que rehuse los títulos y condecoraciones personales con tanta liberalidad acordadas hoy para honrarme, cuando mi gloria y mi mas grande recompensa consiste en la omnímoda confianza que se me dispensa. Por los servicios que he podido y debido prestar á mi patria en mi larga carrera, su munificencia me ha recompensado mas allá de mis merecimientos; ¿á qué otra cosa pudiera yo aspirar? El mas alto grado á que por nuestras leyes puede ascender el soldado que sirve bien á la patria, lo recibí en el campo de batalla, cuando con mi espada acababa de consolidar para siempre su libertad é independencia, y estoy con él muy contento y satisfecho. Si acepto únicamente el poder que no ambiciono, y la facultad de trasmitirlo á un sucesor, es porque al primero lo contemplo como un medio necesario para realizar los grandiosos fines que la nacion se ha propuesto al conferírmele y porque el ejercicio de la facultad de trasmitirlo pone á cu-

bierto á los mejicanos de los horrores de la anarquía; mas para ser el primero en conducir al soldado á la batalla, no es preciso llevar el título de capitan general, cuyo honor insignie estimo y aprecio en toda su valía.

Justo es que el que consagra su tiempo y su trabajo al servicio de la nacion, reciba de ella una retribucion proporcionada, y acaso por esto el juicio del Consejo se inclinó por otorgármela; mas cuando las penurias del erario son tan conocidas, sin faltar á lo que exige el agradecimiento, no puedo resignarme á imponerle este nuevo gravámen. El merecer despues de mi muerte el elogio de haber servido bien á mi patria, será para mí el galardón mas grato y satisfactorio. Nada deseo; á nada aspiro: si Dios prolonga mis dias y viere yo realizados mis deseos, entónces, lejos del poder, no rehusaré los honores que mis compatriotas tuvieren á bien acordarme; pero será cuando la nacion disfrute de los bienes que haya sabido proporcionarle, y se goce tranquila en la felicidad que le haya alcanzado. Si la muerte me arrebatase ántes de consumir esta grande obra, mis compatriotas sabrán hacerme justicia, y en mi familia honrarán tal vez mi memoria.

Hé aquí, mejicanos, todos mis deseos, todos mis sentimientos y esperanzas. Al logro de aquellos, nada juzgo mas necesario que el establecimiento de la autoridad vilipendiada en tantos años. La del primer magistrado de la nacion debe ser por todos reconocida y acatada: á su dignidad se deben las mismas consideraciones que á la nacion á quien representa, y el nuevo tratamiento con que los mejicanos quieren que se distinga su primer jefe, lo acepto, no para mi persona, sino solo para la dignidad del que sea en todo tiempo presidente de la república, á fin de que no confundiendo con el que llevan tantos otros funcionarios, sirva de señal del respeto y consideracion que todos deben al que á todos plugo colocar al frente de sus mas caros intereses, que son los de la patria.

Al protestar á la nacion entera mi profunda reconocimiento y mi eterna gratitud por el voto de repetida confianza con que se ha dignado honrarme, poniendo en mis manos una extraordinaria suma de poder, del que procuraré hacer uso con templanza y con acierto en bien de la misma nacion, le debia esta franca y sincera manifestacion de los sentimientos que abriga mi alma y de las puras intenciones que han de guiar mi conducta en la continuacion de la obra que se me ha enco-

mendado, hasta proporcionar á la república dias de sólida y positiva ventura.

Palacio nacional de Méjico, á 17 de diciembre de 1853.

Antonio Lopez de Santa Anna.

Seccion oficial

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Animado constantemente mi razon de sentimientos piadosos, y dispuesta siempre á derramar sobre los españoles los beneficios de que son merecedores por el amor que me profesan, acordé con mi gobierno, cuando creí próximo el natalicio de un príncipe ó infanta que consolidara mas mi dinastía, y con ella la prosperidad pública, la concesion de las gracias que consideré mas á propósito para solemnizar un sucesor tan fausto.

Lisonjeras fueron las esperanzas de que se perpetuara el jubilé que dominó á todos los corazones en los primeros momentos de aquel acontecimiento; pero la Providencia ha dispuesto otra cosa y debemos someternos á sus inescrutables designios. Sin embargo, algunas de dichas gracias son de tal especie que se prestan todavía á su concesion; en cuya virtud y para no defraudar las esperanzas de las clases que aun pueden ser favorecidas, he querido que no deje de llevarse á efecto un acto de clemencia ántes acordado. Conformándome pues con lo propuesto por el ministro de gracia y justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo rebaja de la tercera parte de la condena, con tal de que la estén cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y estrañamiento temporales:

De la mitad á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores:

Y de las dos terceras partes á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

Art. 2.º Los sentenciados á presidio y prision correccional, ó destierro que no pase de tres años, ó arresto mayor ó menor, y á prision correccional por via de sustitucion ó apremio para pago de multa, serán puestos inmediatamente en libertad.

Tambien quedarán libres de toda pena los condenados por cualquiera de los delitos comprendidos en el capítulo tercero, título tercero del código penal, con escepcion de los mencionados en los artículos 204 y 205 del mismo, siempre que no esceda la condena de prision menor y el delito de que se trate no haya sido cometido directamente contra la autoridad ó sus agentes.

Art. 3.º A los condenados por la legislación antigua á presidio, prision ó destierro les serán aplicables las gracias de este decreto, siempre que se hallen cumpliendo la pena, y teniéndose presente su equivalencia legal con las actualmente establecidas por el código.

Art. 4.º Para la aplicacion de las anteriores rebajas é indulto es condicion precisa que los sentenciados no sean reincidentes en la misma especie de delito, ni hayan sufrido por otros alguna pena igual ó mayor á la que estingan actualmente, y que hayan cumplido ademas con buena nota el tiempo que lleven de condena.

Art. 5.º Concedo asimismo iguales rebaja é indulto, en su caso, de las penas que se les impongan por ejecutoria á los reos presos con causa pendiente en la actualidad que no hayan sido residentes, ni penados por otro delito anterior, en los términos prevenidos en el precedente artículo.

Art. 6.º Serán escludidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion; lesa majestad; falsedades cometidas con un objeto de lucro; atentados y desacatos contra la autoridad no comprendidos en el artículo 2.º y castigados con mayor pena que la prision menor; cohecho de funcionarios públicos; malversacion de caudales públicos; fraudes y exacciones ilegales; parricidio; homicidio alevoso por precio ó con premeditacion conocida; robo con violencia en las personas; robo y hurto de cosas sagradas ó domésticas, cualquiera que sea su entidad, y los que escediendo de 100 reales reúnan notables circunstancias de agravacion; incendio en lugar habitado, buque, arsenal, astillero, almacén de pólvora ó archivo, y los de mayor entidad ó peligro, en mieses, pastos ó arbolado.

Art. 7.º Los gobernadores de provincia, oyendo á los gefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas y testimonios de condenas, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de los artículos 1.º y 2.º (respecto de los condenados á penas correccionales y destierro), 3.º y 4.º de este decreto, á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios, y á los reos rematados que notoriamente resulten merecedores de esta gracia. Cuando tengan duda acerca de la naturaleza y circunstancias del delito, preguntarán sobre ello á la audiencia que sentenció, y estarán á lo que esta, oído mi fiscal, decida.

Art. 8.º Los gobernadores de provincia remitirán á las audiencias nota por separado de cada uno de los reos á quienes hayan aplicado por sí las gracias de este decreto, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella llevan cumplido y lo que les reste hecha la rebaja. Las audiencias mandarán unir estas notas á las causas respectivas para los efectos consiguientes.

Art. 9.º Los tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes, harán previa audiencia fiscal, aplicacion de los arts. 2.º y 5.º de este real decreto, espresándolo asi en la misma sentencia despues de la imposicion de la pena que corresponda.

Art. 10.º Finalizada la aplicacion de esta real gracia, tanto por parte de los gobernadores como de las audiencias, elevarán estas al ministerio de gracia y justicia en estados separados y con las explicaciones que estimen convenientes, una noticia general de los reos de todas clases á quienes les haya sido dispensada, con la distincion oportuna de penas y delitos.

Art. 11.º Las gracias de este decreto son estensivas á los reos procesados, sentenciados y rematados por los juzgados y tribunales de cual-

quier fuero; á cuyo fin se darán por los demas ministerios las instrucciones convenientes. Para la concesion de indulto, respecto de las provincias de Ultramar, el presidente del consejo de ministros me propondrá lo que estime mas conforme.

Dado en palacio á 22 de enero de 1854.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia—Jacinto Félix Domenech.

Palma

30 DE ENERO.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el teniente coronel graduado D. José Baqueriza, segundo comandante del batallon de Asturias.

Parada, hospital y provisiones, el regimiento infantería de Isabel II.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznarez.

Boletin religioso.

Santo del día.

SAN PEDRO NOLASCO, FUNDADOR.

Fue frances de nacion y de una de las mejores casas del Langüedoc, y nació por los años de 1189. Por algun tiempo siguió al conde Simon de Monfort en la cruzada contra los albigenses, hasta que persuadió á muchos caballeros ricos y piadosos á que se juntasen con el para formar una congregacion dedicada á la redencion de cautivos. Apenas comenzaba la caritativa congregacion á derramar sobre aquellos infelices los primeros efectos de su celo, cuando la Sma. Virgen se apareció á Nolasco el primer día de agosto y le declaró que fundase una religion con el título de Ntra. Señora de la Merced, para la redencion de cautivos cristianos, prometiéndole su socorro y proteccion. Igual vision tuvieron san Raimundo de Peñafort y el rey de Aragon, por lo que en Barcelona se instituyó dicha religion, siendo poco despues aprobada por la silla apostólica. Acompañó á D. Jaime I en las conquistas de Mallorca y Valencia. No teniendo ya Nolasco y sus religiosos cautivos que redimir en los reinos de España sujetos á los infieles, pasaron á Berberia; allí pudo satisfacer su ardiente sed de padecer por Jesucristo; finalmente, volvió á Barcelona, y cuando se disponia á acompañar á san Luis á la cruzada se vió atacado de una repentina enfermedad que le condujo al sepulcro en el día 24 de diciembre de 1256.

CULTOS.

MAÑANA MARTES

En San Cayetano

Concluyen las cuarentahoras dedicadas á san Francisco de Sales, esponiéndose S. D. M. á las seis de la mañana; á las diez se cantará la misa mayor. Por la tarde se rezarán maitines y se cantarán laudes, acto continuo se hará un rato de oracion, reservándose el Smo. Sacramento á las seis.

En la Merced

Se celebra la festividad de San Pedro (Nolasco), con misa cantada á las diez.

LA MADRE Y HERMANOS

DEL DIFUNTO.

D. ANTONIO BESTARD Y PIQUER, (Q. E. P. D.)

Suplican á las personas á quienes por omision involuntaria hubiese dejado de avisarse, se sirvan encomendarle á Dios y asistir á las exequias que en sufragio de su alma deben celebrarse mañana martes á las diez y media de la misma, en la iglesia de San Francisco de Asis, en lo que recibirán favor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Para dar cumplimiento á una orden superior, se invita á todos los empleados cesantes del fuero de guerra que no pertenezcan á la carrera jurídica militar, á que con urgencia y á la

mayor brevedad pasen al despacho del infrascripto escribano nota espresiva de su nombre, apellido, empleo y sueldo que acaso disfruten junto con la respectiva hoja de servicios que tuvieren, con el objeto de remitir á la Superioridad la relacion individual que pide de los comprendidos en dicha clase residentes en esta provincia para la formacion de los dos escalafones generales que previene la Real orden de 21 de setiembre último tanto de los que gozan sueldo del Erario, como de los que no lo tengan. Palma 25 de enero de 1854.—De orden del Tribunal—Juan Antonio Ferrer, escribano.

JUNTA DE GOBIERNO

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PALMA.

Prévios los requisitos prevenidos en la legislación vigente, quedan incorporados en dicho colegio los licenciados en jurisprudencia don Juan Gelabert y Pons, y D. Gabriel Castellá y Amengual. Lo que se publica á los efectos que puedan convenir á los mencionados interesados, y en virtud de acuerdo de dicha junta de 28 del actual. Palma 30 de enero de 1854.—Gerónimo Terrés y Solás, secretario contador.

Boletin

COMERCIAL Y MARÍTIMO.

NAVEGACION

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MALLORCA.

El martes 31 del corriente á las doce del día, se despachará correo para Mahon, y el miércoles 1.º de febrero á la una de la tarde para Barcelona. Palma 29 de enero de 1855.—T. Zaforteza.

ADUANA DE PALMA

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Vapor Mallorquin, su cap. D. José Estade, de Barcelona, con varios géneros.

Laud Juan José, su pat. Pedro Estéva, de Andraitx, con jabon.

Laud Juanito, su pat. Juan Triay, de Ciudadela, con trigo.

Laud Pamela, su pat. Bartolomé Felani, de Alicante, con paños.

Palma 30 de enero de 1854.—El administrador—Perez.

PAQUETE DE VAPOR

EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. JOSÉ ESTADE Y SABATER

saldrá para Barcelona el miércoles 1.º de febrero á la una de la tarde, con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Portería de santo Domingo, núm. 1, cuarto entresuelo.

El laud Providencia,

Su patron Salvador Pol, saldrá para Valencia el viernes 3 del próximo febrero; admite carga y pasajeros. Darán razon en casa del mismo patron, calle del Sindicat, núm. 10.

AVISOS

Pérdida.

El 28 del corriente de doce á dos de la tarde, bajando por la cuesta de Ambrós, atravesando la plaza del Mercado hasta las Capuchinas, se extravió la copia de un testamento de Apolonia Perelló, natural y vecina de Santa Margarita; se suplica á la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en esta imprenta, donde dará razon de su dueño, quien gratificará el hallazgo con diez reales vellon.

Nodrizas.

Una de 30 años de edad y la leche de veinte y tres dias desearia encontrar criatura para darle de mamar en su casa que la tiene en Buñola, habiendo de salir al campo para trabajar. Darán razon en la barbería del Senó Vicens, en el Mercadal.

ADVERTENCIA.—Por equivocacion salieron ayer mal arregladas las páginas pertenecientes á los Ensayos religiosos, políticos y literarios, y como esto redunde en perjuicio de los suscritores que estén en ánimo de encuadernarlas por separado, volvemos á ponerlas hoy, y procuraremos no incurrir otra vez en semejante falta.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP

EDITOR RESPONSABLE.